



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (UNI), PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Por el presente convenio, la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en España 1098 de la ciudad de Asunción, en adelante UNA, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González y la Universidad Nacional de Itapúa, en adelante UNI, con domicilio en Tarumã N^a 255 c/Ruta N^o 1, Km. 2,5 de la ciudad de Encarnación, representada por su Rector el Prof. Ing. Hildegardo González Irala, suscriben el presente Convenio de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la UNA y la UNI para la cooperación mutua.

CLAUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLAUSULA TERCERA: El intercambio de datos, experiencias e informaciones científicas se realizará en forma amplia y será un compromiso permanente entre la UNA y la UNI.

CLAUSULA CUARTA: Las instituciones firmantes de este Convenio se comprometen a cooperar en las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria, que proporcionen el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, será definido a través de actas complementarias.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

CLAUSULA SÉPTIMA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos suscritos y aprobados por escrito por los titulares o representantes de la UNA y la UNI. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del presente Convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. Este Convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación por escrito realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

CLAUSULA NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En la Ciudad de Asunción, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil cinco, se firman en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ
Rector
Universidad Nacional de Asunción



Prof. Ing. HILDEGARDO GONZALEZ
Rector
Universidad Nacional de Itapúa